

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA TOTAL PLAY COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO ARKUCH HADDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere el servicio de internet para las Comisiones Municipales Electorales de San Nicolas de los Garza, Apodaca, Monterrey, San Pedro Garza García, Guadalupe, General Escobedo, Juárez, Santa Catarina y Cadereyta, para el Proceso Electoral 2021.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es la de diseño y operación del SIPRE, bajo la cuenta servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que los pagos serán cubiertos con el presupuesto del ejercicio fiscal 2021, conforme a lo estipulado en el artículo 19, fracción III de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la asignación del presente contrato es de adjudicación directa conforme a lo establecido por los artículos 25, fracción III, 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que su representada es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 53,301, de fecha 10 de mayo de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Titular de la Notaría número 89 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 195,051 de fecha 09 de marzo de 1995, bajo la denominación Iusatels, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- b) Que mediante escritura pública número 34,006 de fecha 20 de julio de 2010, pasado ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública número 212, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 195.051, cambió su denominación de Iusatels, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable.
- c) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 76,822, de fecha 30 de noviembre de 2018 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número 212, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246 por convenio de sociedad, con residencia en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación de "EL PRESTADOR" y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.
- d) Que su representada tiene como objeto social instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o enlaces transfronterizos, a ser concesionados, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; entre otros.
- e) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave [REDACTED]
- f) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- g) Que tanto el compareciente como su representada, no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que, para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en los mismos.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga mediante este instrumento a otorgar en favor de "LA COMISIÓN", el servicio de internet para las instalaciones de las Comisiones Municipales Electorales señaladas en esta cláusula, el cual en lo sucesivo se denominará "LOS SERVICIOS", y contará con las siguientes especificaciones:

PART	DESCRIPCIÓN	CME'S	COSTO UNITARIO	COSTO POR LA VIGENCIA	SUBTOTAL
1	Servicio de conectividad secundaria de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Metropolitanos y Medios del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales por medio de una conexión a internet simétrica vía microonda con ancho de banda de carga y descarga de 100 Mbps, 1 dirección IP fija, 4 líneas telefónicas, monitoreo empresarial, bolsa de 1000 llamadas nacionales y 1000 llamadas a celular. Vigencia de 5 meses de servicio a partir de la fecha de instalación.	Apodaca	\$9,553.72	\$47,768.60	\$95,537.20
		San Nicolás de los Garza	\$9,553.72	\$47,768.60	
2	Servicio de conectividad secundaria de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Metropolitanos y Medios del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales por medio de una conexión a internet simétrica vía fibra óptica, con ancho de banda de carga y descarga de 50 Mbps, 1 dirección IP dinámica, 1 línea telefónica, monitoreo empresarial, bolsa de 500 llamadas nacionales, 300 minutos a celular y 300 minutos internacionales. Vigencia de 12 meses de servicio a partir de la fecha de instalación.	Monterrey	\$1,009.32	\$12,111.84	\$84,782.88
		San Pedro Garza García	\$1,009.32	\$12,111.84	
		Guadalupe	\$1,009.32	\$12,111.84	
		Gral. Escobedo	\$1,009.32	\$12,111.84	
		Juárez	\$1,009.32	\$12,111.84	
		Santa Catarina	\$1,009.32	\$12,111.84	
		Cadereyta	\$1,009.32	\$12,111.84	

TOTAL: \$180,320.08

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente, son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

"EL PRESTADOR" se compromete a tener instalados y en funciones las especificaciones mencionadas, para brindar "LOS SERVICIOS" desde la entrada en vigor del presente instrumento, para prestarlos de manera continua y que no se vea interrumpido el mismo, existiendo continuidad en "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" se obliga a brindar los "LOS SERVICIOS" contratados con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula segunda, "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad total de \$180,320.08 (ciento ochenta mil trescientos veinte pesos

08/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuestos aplicables, la cual se pagará mediante 12 pagos mensuales, dentro de los primeros 10 días siguientes a la conclusión del mes correspondiente, previa entrega de la factura que contenga los datos fiscales y los requisitos legales correspondientes, para su deducción y acreditamiento, de la siguiente manera:

1. Cinco pagos mensuales por la cantidad de \$26,172.68 (veintiséis mil ciento setenta y dos pesos 68/100 moneda nacional) más el impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuestos aplicables, por los "LOS SERVICIOS" correspondientes a los meses de abril a agosto del año 2021, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que proporcione "EL PRESTADOR" y para tal efecto, las cuales serán pagadas previa la prestación de la factura que contenga los datos fiscales y requisitos legales correspondientes para su deducción y acreditamiento.
2. Siete pagos mensuales por la cantidad de \$7,065.24 (siete mil sesenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional) más el impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuestos aplicables, por "LOS SERVICIOS" correspondientes a los meses de septiembre de 2021 a marzo de 2022, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que proporcione "EL PRESTADOR" y para tal efecto, las cuales serán pagadas previa la prestación de la factura que contenga los datos fiscales y requisitos legales correspondientes para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a "LOS SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato inicia a partir de la firma del presente contrato para concluir el día 25 de marzo de 2022.

QUINTA. SOPORTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a responder de forma inmediata las 24 horas del día, los 365 días del año cualquier contingencia que suceda en la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que deberá de resolver cualquier situación que interrumpa o haga funcionar inadecuadamente la prestación de los mismos.

SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación, transportación y alimentación de los recursos humanos requeridos durante el período de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. PERMISOS.- En caso de que se requiera, "EL PRESTADOR" gestionará el trámite de licencias de funcionamiento de "LOS SERVICIOS", siendo a costa de "LA COMISIÓN" el pago de derechos y honorarios de gestoría. Por otro lado, "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de solicitar previo al trámite una cotización de honorarios por la gestoría, por lo que ésta elegirá a quien mejor convenga a sus intereses. En caso de que "LA COMISIÓN" decida realizar el trámite y gestoría de dicha licencia, "EL PRESTADOR" otorgará la asesoría correspondiente para la obtención de la licencia.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo

momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de "LOS SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"EL PRESTADOR"
Enlace:	César Rolando Romero González	Jorge Edgar López Bello.

Teléfono: 8112331543
Correo electrónico: crromero@ceenl.mx

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "EL PRESTADOR" "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de la profesión, y durante la prestación de "LOS SERVICIOS" para "LA COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de "LOS SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA . IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

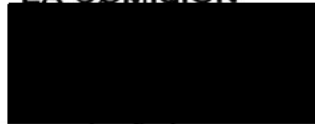
VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 26 de marzo de 2021.

"LA COMISIÓN"



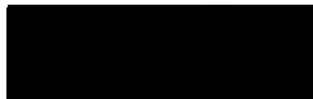
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"EL PRESTADOR"

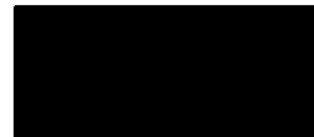


C. ALEJANDRO ARKUCH HADDAD

TESTIGOS



DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA



ING. CÉSAR ROLANDO ROMERO GONZÁLEZ

DJ 